

# Junta de Gobernadores

GOV/2021/15  
23 de febrero de 2021

Español  
Original: inglés

## Solo para uso oficial

Punto 7 e) del orden del día provisional  
(GOV/2021/6)

# Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP con la República Islámica del Irán

*Informe del Director General*

## A. Introducción

1. El presente informe del Director General trata sobre la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias<sup>1</sup> en relación con el TNP y del Protocolo Adicional<sup>2</sup> en la República Islámica del Irán (Irán). En él se describen los esfuerzos del Organismo y sus interacciones con el Irán para aclarar la información relativa a la exactitud y la exhaustividad de las declaraciones del Irán presentadas con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias y su Protocolo Adicional.

## B. Evaluación de la información de importancia para las salvaguardias

2. La evaluación exhaustiva de toda la información de importancia para las salvaguardias de que dispone el Organismo es fundamental para determinar que no hay indicios de desviación de material

---

<sup>1</sup> Acuerdo concertado entre el Irán y el Organismo para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (INFCIRC/214), que entró en vigor el 15 de mayo de 1974.

<sup>2</sup> El Protocolo Adicional del Irán (INFCIRC/214/Add.1) fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 21 de noviembre de 2003 y firmado por el Irán el 18 de diciembre de 2003. El Irán aplicó voluntariamente su Protocolo Adicional entre diciembre de 2003 y febrero de 2006. Desde el 16 de enero de 2016, el Irán ha estado aplicando provisionalmente el Protocolo Adicional de conformidad con el artículo 17 b) del Protocolo Adicional. El 16 de febrero de 2021, el Irán informó al Organismo de que, a partir del 23 de febrero de 2021, detendría la aplicación de las medidas de transparencia voluntarias previstas en el PAIC, comprendidas las “Disposiciones del Protocolo Adicional al ASA” (véase el documento GOV/INF/2021/13).

nuclear declarado de actividades nucleares con fines pacíficos, ni indicios de material o actividades nucleares no declarados en un Estado con un acuerdo de salvaguardias amplias.<sup>3</sup>

3. El Organismo sigue realizando respecto del Irán evaluaciones relativas a la ausencia de material y actividades nucleares no declarados. Toda la información de importancia para las salvaguardias de que dispone el Organismo relacionada con el Irán está sujeta a un amplio y riguroso proceso de corroboración.<sup>4</sup>

## C. Hallazgos del Organismo y explicaciones del Irán

### C.1. Lugar 1

4. Como se indicó anteriormente,<sup>5</sup> según la información a disposición del Organismo en septiembre de 2018, un lugar del Irán no declarado al Organismo había participado supuestamente en el almacenamiento de material y equipo nucleares. Desde principios de noviembre de 2018, el Organismo observó, por medio del análisis de imágenes satelitales comerciales, actividades de excavación del terreno y ajardinamiento en el lugar. Esas actividades eran coherentes con actividades de saneamiento del lugar. De resultados de sus evaluaciones en curso, el Organismo determinó una serie de cuestiones relacionadas con posibles materiales nucleares y actividades relacionadas con la energía nuclear no declarados en ese lugar.

5. En febrero de 2019, el Organismo llevó a cabo actividades de acceso complementario y tomó muestras ambientales en este lugar (denominado “lugar 1” en lo sucesivo). El Organismo detectó la presencia de partículas de uranio natural de origen antropógeno, cuya composición indicaba que podían haber sido producidas mediante actividades de conversión de uranio.<sup>6</sup> También detectó partículas isotópicamente alteradas<sup>7</sup> de uranio poco enriquecido, con una presencia detectable de U 236, y de uranio ligeramente empobrecido.<sup>8</sup> El Organismo solicitó al Irán que facilitara aclaraciones e información, y que respondiera a cuestiones relacionadas con los hallazgos relativos a la presencia de esas partículas.<sup>9</sup>

6. Durante las interacciones entre el Organismo y el Irán en relación con las partículas de uranio natural de origen antropógeno, comprendida la toma de muestras ambientales por el Organismo en dos lugares declarados del Irán, el Irán facilitó información y explicaciones. No obstante, tal como se notificó a la Junta de Gobernadores en noviembre de 2020, el Organismo estimó que la respuesta del

---

<sup>3</sup> Véase, por ejemplo, el *Informe sobre la Aplicación de las Salvaguardias en 2019*, GOV/2020/9, párrs. 11 y 12.

<sup>4</sup> El Organismo sigue el mismo proceso para todos los Estados que tienen un acuerdo de salvaguardias en vigor.

<sup>5</sup> Declaración del Director General Adjunto, Jefe del Departamento de Salvaguardias, a la Junta de Gobernadores, 7 de noviembre de 2019, GOV/OR.1532.

<sup>6</sup> GOV/2019/55, párr. 29.

<sup>7</sup> Esas partículas se detectaron a consecuencia del análisis más exhaustivo realizado por el Organismo de las muestras que tomó en febrero de 2019, que se comunicó al Irán por primera vez en una carta del Organismo al Irán de fecha 2 de septiembre de 2020.

<sup>8</sup> El Organismo indicó en su carta al Irán de fecha 2 de septiembre de 2020 que las composiciones de esas partículas isotópicamente alteradas eran similares a las de las partículas encontradas en el pasado en el Irán, procedentes de componentes de centrifugadora importados (véase el documento GOV/2008/4, párr. 11).

<sup>9</sup> GOV/2020/51, párr. 33.

Irán era insatisfactoria porque no era técnicamente creíble.<sup>10</sup> El Organismo también señaló la cantidad de tiempo que había pasado hasta que se abordó la solicitud del Organismo. En relación con las partículas de uranio poco enriquecido, el Irán comunicó al Organismo que “las pruebas de esa contaminación están siendo investigadas”. El Organismo informó al Irán de que seguía considerando que su respuesta no era técnicamente creíble y de que el Irán debía facilitar sin demora una explicación íntegra sobre la presencia de múltiples partículas de uranio de origen antropógeno, comprendidas las partículas isotópicamente alteradas, en el lugar 1.

7. En una carta de fecha 14 de diciembre de 2020, el Organismo recordó al Irán que debía facilitar la información solicitada. En su respuesta, de 20 de enero de 2021, el Irán reiteró su anterior explicación relativa a la presencia de partículas de uranio natural de origen antropógeno y, en relación con la presencia de partículas isotópicamente alteradas, el Irán dijo que “no se ha encontrado razón ni fundamento para esa afirmación”.

8. En una carta de 25 de enero de 2021, el Organismo señaló que seguía estimando que las explicaciones facilitadas por el Irán en relación con las partículas ricas en uranio halladas en el lugar 1 no eran técnicamente creíbles. El Organismo instó al Irán a que facilitara aclaraciones adicionales sustantivas para explicar la presencia de partículas ricas en uranio en el lugar 1 y solicitó al Irán que lo hiciera en el plazo de dos semanas. Ante la falta de respuesta, el Organismo envió un recordatorio al Irán con fecha 10 de febrero de 2021. En el momento de publicar el presente informe, el Irán no había facilitado ninguna aclaración adicional.

## C.2. Lugares 2, 3 y 4

9. Como se notificó anteriormente,<sup>11</sup> de resultas de sus evaluaciones en curso, el Organismo determinó una serie de cuestiones relacionadas con posibles materiales nucleares y actividades relacionadas con la energía nuclear no declarados en otros tres lugares del Irán que no habían sido declarados al Organismo. Los lugares y las cuestiones conexas son los siguientes:

- **Lugar 2:** La posible presencia en el Irán entre 2002 y 2003 de uranio natural en forma de disco metálico, con indicios de haber sido sometido a perforación y procesamiento, que podía no haber sido incluido en las declaraciones del Irán; el origen de este disco, y la ubicación actual de dicho material;
- **Lugar 3:** El posible uso o almacenamiento de material nuclear y/o la realización de actividades relacionadas con la energía nuclear, incluidas actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el ciclo del combustible nuclear. Este lugar pudo haber sido utilizado en 2003 para el procesamiento y la conversión de mineral de uranio, comprendida la fluoración. Este lugar también experimentó cambios importantes en 2004, entre ellos, la demolición de la mayoría de los edificios, y
- **Lugar 4:** El posible uso y almacenamiento de material nuclear en el que pudieron haberse realizado en 2003 ensayos con explosivos convencionales al aire libre, también en relación con pruebas de blindaje en preparación para el uso de detectores de neutrones. Desde julio de 2019, el Organismo observó actividades que eran coherentes con trabajos de saneamiento de una parte del lugar.

---

<sup>10</sup> GOV/2020/51, párr. 35.

<sup>11</sup> GOV/2020/15.

10. En julio y agosto de 2019, el Organismo, con arreglo al artículo 69 del Acuerdo de Salvaguardias y al artículo 4.d. del Protocolo Adicional, solicitó al Irán que respondiera a esas cuestiones. El Organismo especificó las ubicaciones precisas y facilitó al Irán información detallada en la que se había basado para realizar sus solicitudes.<sup>12</sup>

11. Como el lugar 2 había sido sometido a importantes actividades de saneamiento y nivelación en 2003 y 2004,<sup>13</sup> el Organismo estimó que no tendría valor desde el punto de vista de la verificación hacer una visita de acceso complementario a ese lugar. En relación con sus cuestiones relativas al lugar 2, el Organismo decidió llevar a cabo actividades adicionales de verificación en una instalación declarada del Irán en la que anteriormente se había producido uranio metálico (1995-2000). El uranio metálico producido en esa instalación fue declarado al Organismo en 2003 y ha estado precintado allí por el Organismo desde entonces. El objeto de las actividades de verificación sería verificar si el uranio natural en forma de disco metálico identificado en el lugar 2 está almacenado actualmente en esa instalación.<sup>14</sup>

12. En relación con los lugares 3 y 4, en enero de 2020 el Organismo notificó al Irán, con arreglo a los artículos 4.b.i) y 5.c. del Protocolo Adicional, que brindara acceso a cada lugar con el fin de realizar muestreos ambientales para lugares específicos. El objeto de esos muestreos era ayudar al Organismo a dar garantías sobre la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados en esos lugares y resolver las cuestiones del Organismo. El Irán negó el acceso a ambos lugares.<sup>15</sup>

13. Durante los meses siguientes, el Organismo siguió interactuando con el Irán con miras a satisfacer sin demora los requisitos de acceso del Organismo a los dos lugares y responder a sus cuestiones, pero en vano.

14. La Junta de Gobernadores, en su resolución aprobada el 19 de junio de 2020, hizo un llamamiento al Irán para que “cooper[ara] plenamente con el Organismo y satisf[iciera] las solicitudes del Organismo sin más dilación, entre otras cosas proporcionando acceso sin demora a los lugares especificados por el Organismo” y pidió al Director General que comunicara a la Junta de Gobernadores cualquier novedad.<sup>16</sup>

15. Los días 25 y 26 de agosto de 2020, el Director General mantuvo conversaciones en Teherán con el Excmo. Sr. Dr. Hassan Rouhani, Presidente del Irán, el Excmo. Sr. Mohammad Javad Zarif, Ministro de Relaciones Exteriores del Irán, y el Excmo. Sr. Ali Akbar Salehi, Vicepresidente del Irán y Presidente de la Organización de Energía Atómica del Irán. Los objetivos de la visita del Director General eran, entre otros, realizar avances concretos en la tarea de abordar las cuestiones pendientes del Organismo relacionadas con las salvaguardias, en particular resolver la cuestión del acceso. El 26 de agosto de 2020, el Director General y el Irán hicieron pública una Declaración Conjunta<sup>17</sup> en la que, entre otras cosas, el Irán y el Organismo alcanzaron un acuerdo sobre la resolución de las cuestiones relativas a la aplicación de salvaguardias especificadas por el Organismo. En agosto y septiembre de 2020, el Organismo llevó a cabo actividades de acceso complementario en los lugares 3 y 4 y tomó muestras ambientales en ambos lugares. Esas muestras fueron analizadas por los laboratorios del Organismo en Seibersdorf y por varios laboratorios de la Red de Laboratorios Analíticos

---

<sup>12</sup> GOV/2020/15, párr. 4.

<sup>13</sup> GOV/2004/60, párr. 6.

<sup>14</sup> GOV/2020/30, párr. 4, nota 9.

<sup>15</sup> GOV/2020/30, párr. 5.

<sup>16</sup> GOV/2020/34, párrs. 4 y 5.

<sup>17</sup> Nota de la Secretaría (2020/Note 50), 26 de agosto de 2020.

del Organismo. En septiembre de 2020, el Organismo también llevó a cabo las actividades adicionales de verificación mencionadas en la instalación declarada del Irán (véase el párrafo 11).

16. En relación con el lugar 2, el Irán no ha respondido a las cuestiones del Organismo y, puesto que el resultado de las actividades adicionales de verificación de septiembre de 2020 no fue concluyente, es necesario realizar una verificación adicional en la instalación declarada. Por lo tanto, queda pendiente de aclaración la ubicación actual del uranio natural en forma de disco metálico.

17. Los resultados analíticos de las muestras ambientales tomadas en los lugares 3 y 4 indicaron la presencia de partículas de uranio antropógeno que precisaban una explicación por el Irán. El 14 de enero de 2021, el Organismo comunicó al Irán en cartas distintas los resultados del análisis y las cuestiones conexas del Organismo en relación con los lugares 3 y 4. El Irán no ha dado aún respuestas a las cuestiones conexas del Organismo.

## **D. Versión modificada de la sección 3.1**

18. Como se indicó anteriormente,<sup>18</sup> en una carta de fecha 15 de febrero de 2021, el Irán informó al Organismo de que el Irán “detendrá a partir del 23 de febrero de 2021 la aplicación de las medidas de transparencia voluntarias previstas en el PAIC”, comprendida la versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios al Acuerdo de Salvaguardias del Irán.

19. Como se indicó anteriormente,<sup>19</sup> en una carta de fecha 16 de febrero de 2021, el Director General recordó al Irán que la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 es una obligación jurídica para el Irán en virtud de lo dispuesto en los arreglos subsidiarios a su Acuerdo de Salvaguardias que, de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo de Salvaguardias del Irán, no puede modificarse unilateralmente, y que no se prevé mecanismo alguno en el Acuerdo de Salvaguardias para suspender la aplicación de las disposiciones convenidas en los arreglos subsidiarios.

## **E. Resumen**

20. La presencia de múltiples partículas de uranio de origen antropógeno, comprendidas partículas isotópicamente alteradas, en el lugar 1, que el Irán no había declarado, es un claro indicio de que ha habido material nuclear y/o equipo contaminado por material nuclear en este lugar. Tras 18 meses, el Irán no ha facilitado la explicación necesaria, íntegra y técnicamente creíble con respecto a la presencia de partículas de material nuclear. A falta de esa explicación del Irán, el Organismo está profundamente preocupado por el hecho de que haya habido material nuclear no declarado en este lugar no declarado y de que el Irán siga sin notificar ese material nuclear en virtud de su Acuerdo de Salvaguardias.

21. El Irán no ha respondido a las cuestiones del Organismo con respecto al lugar 2 y el Organismo no ha podido aclarar aún la ubicación actual del uranio natural en forma de disco metálico.

22. Con respecto a la presencia de partículas de uranio antropógeno en los lugares 3 y 4, y a las cuestiones relativas a esos lugares, el Irán aún debe facilitar respuestas.

---

<sup>18</sup> GOV/INF/2021/13.

<sup>19</sup> GOV/INF/2021/13.

23. Durante su viaje a Teherán los días 20 y 21 de febrero de 2021, el Director General subrayó ante el Gobierno del Irán su preocupación por la falta de progresos en la aclaración de las cuestiones de salvaguardias antes expuestas y expresó su disposición a colaborar con el Irán en un esfuerzo proactivo y concentrado para salir del *impasse*, y aclarar y resolver estas cuestiones sin más demora.

25. De conformidad con el artículo 39 del Acuerdo de Salvaguardias del Irán, los arreglos subsidiarios acordados y su aplicación no pueden modificarse unilateralmente. Por consiguiente, dada la naturaleza jurídicamente vinculante de los arreglos subsidiarios acordados, el Irán debe seguir aplicando la versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios a su Acuerdo de Salvaguardias. Si el Irán no aplica la versión modificada de la sección 3.1 tal como había convenido en 2003, estaría incumpliendo las obligaciones del Irán en virtud de los arreglos subsidiarios a su Acuerdo de Salvaguardias.

26. El Director General seguirá informando a la Junta de Gobernadores según proceda.